



# Ayuntamiento de Arcicóllar

Plaza de la Soberanía Nacional, 1 45182 Arcicóllar (Toledo) Teléfono/ Fax 925350598 e-mail: [ayuntamiento@arcicollar.com](mailto:ayuntamiento@arcicollar.com) CIF P4501500E

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

1. El artículo 133 de la CE establece que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley, y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes. Y el artículo 142, que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios las potestades tributaria y financiera (artículo 4.1.b de la Ley 7 de 1985); las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla, potestad reglamentaria que, en materia tributaria, se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios (artículo 106,1 y 2 de la Ley 7 de 1985), sin que puedan reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales (artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

2. Los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 prescriben que los Ayuntamientos podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, por el otorgamiento de licencias de aperturas de establecimientos.

3. En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, este Ayuntamiento aprueba la imposición y ordenación del otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.



## Ayuntamiento de Arcicóllar

Plaza de la Soberanía Nacional, 1 45182 Arcicóllar (Toledo) Teléfono/ Fax 925350598 e-mail: [ayuntamiento@arcicollar.com](mailto:ayuntamiento@arcicollar.com) CIF P4501500E

### **Artículo 2.–Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles, instalaciones o locales en los que se ejerzan cualquier clase de actividad, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otros exigidos por la presente Ordenanza y por las leyes o reglamentos para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de instalaciones de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 169 de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de instalación o apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el punto 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad, bien sea física o jurídica.

e) La modificación en sus elementos.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se dedique exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad laboral, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, entre otras, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos, estudios y similares.



# Ayuntamiento de Arcicóllar

Plaza de la Soberanía Nacional, 1 45182 Arcicóllar (Toledo) Teléfono/ Fax 925350598 e-mail: [ayuntamiento@arcicollar.com](mailto:ayuntamiento@arcicollar.com) CIF P4501500E

## **Artículo 3.–Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil, comercial, de servicios o similares.

## **Artículo 4.–Base imponible y liquidable.**

Estará constituida por la actividad técnica y administrativa desarrollada, previa a la concesión de la licencia.

## **Artículo 5.–Cuota o tarifa.**

–Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 60,00 euros.

–Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: 100,00 euros.

No obstante, cuando la concesión de la licencia obedezca a un cambio de titular, sin que implique ningún otro tipo de modificación, no devengará tasa si no transcurre más de doce meses desde la baja anterior y para el mismo negocio, y devengarán el 50 por 100 si el tiempo transcurrido es de doce a veinticuatro meses. Si transcurren más de veinticuatro meses o hay cambio de actividad, devengará el 100 por 100 de la tasa.

–Apertura en ferias de puestos, bailes y similares en recintos cerrados: Cuota mínima de 100,00 euros.

## **Artículo 6.–Responsables.**

Serán responsables de este tributo las personas y entidades enumeradas en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 7.–Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de la licencia de apertura, y no se verá afectada por denegación de la misma. Al efecto, los interesados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar.



## Ayuntamiento de Arcicóllar

---

Plaza de la Soberanía Nacional, 1 45182 Arcicóllar (Toledo) Teléfono/ Fax 925350598 e-mail: [ayuntamiento@arcicollar.com](mailto:ayuntamiento@arcicollar.com) CIF P4501500E

### **Artículo 8.–Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno provisionalmente el 3 de diciembre de 2004. Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 T.R.L.R.H.L.), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.